



# *Resolución Jefatural*

**Breña, 08 de Diciembre de 2020**

## **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° -2020-OAF/MIGRACIONES**

**VISTOS:** Los Informes N° 000155-2020-JZTPP/MIGRACIONES y N° 000199-2020-JZ5TPT/MIGRACIONES, de fecha 02 de octubre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, emitidos por la Jefatura Zonal de Tarapoto; los Informes N° 000250-2020-UA/MIGRACIONES y N° 000270-2020-UA/MIGRACIONES, de fecha 03 y 07 de diciembre de 2020, respectivamente, emitidos por Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración; y, el Informe N° 000674-2020-OAJ/MIGRACIONES, de fecha 07 de diciembre de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 07 de diciembre de 2020; y,

### **CONSIDERANDO:**

#### ***Creación y Organización de MIGRACIONES***

Mediante Decreto Legislativo N° 1130 se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones, como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, así como autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 009-2020-IN y Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, publicados el 19 de junio y 01 de julio de 2020, se aprueba la Sección Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, respectivamente; y, con Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES, se dispone la publicación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de MIGRACIONES;

#### ***Del régimen general de contratación estatal***

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen las reglas que las entidades deben observar para llevar a cabo la contratación de bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones, con cargo a los fondos públicos, así como las excepciones para su aplicación y las responsabilidades que acarrea su incumplimiento;

La normativa prevé como regla general que cuando las entidades requieran contratar bienes, servicios y obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y el valor estimado, según corresponda, se lleven a cabo procedimientos de selección; no obstante ello, la norma reconoce supuestos en los cuales la realización de la etapa de selección no cumple función alguna, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad solo puede o debe satisfacer sus requerimientos a través de una propuesta;

Estas situaciones excepcionales son desarrolladas en el artículo 27 del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, así como los artículos 100, 101 y 102 de su reglamento, normas que establecen las causales y las formalidades a las que deben sujetarse las Entidades Públicas, para exceptuarse de las reglas

generales de contratación pública y contratar directamente a determinado proveedor de bienes, servicios u obras;

### **Contratación directa bajo la causal de arrendamiento**

En ese sentido, el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 de la LCE, contempla como una de las causales en las que es legalmente viable recurrir a la contratación directa de determinado proveedor para *“la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento”* (el subrayado es nuestro);

Al desarrollar dicha causal de contratación directa, el literal j) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, únicamente precisa lo siguiente: *“Para efectos de la contratación directa prevista en el literal j) del artículo 27 de la Ley, se entiende por acondicionamiento la prestación destinada a habilitar un espacio físico, adecuando las dimensiones y disposición de sus espacios, así como la dotación de las instalaciones y equipamiento que posibiliten a la Entidad la adecuada realización de las funciones para las que requiere el inmueble. El contratista es el responsable de la ejecución de la totalidad de las prestaciones involucradas en el contrato”*;

### **Requisitos para aprobar una contratación directa**

El numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la resolución que aprueba la contratación directa, *“requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa”*;

Asimismo, el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato. Consecuentemente, corresponde que antes de verificar el sustento técnico y legal de la contratación directa, se verifique el cumplimiento de las actuaciones preparatorias de la contratación;

### **Sobre las actuaciones preparatorias de la contratación**

En lo referente a las actuaciones preparatorias, se verifica a través del Sistema de Gestión Documental, como documento adjunto al Proveído N° 015967-2020-OAF/MIGRACIONES, de fecha 01 de diciembre de 2020, la aprobación del expediente de contratación, efectuada por la Oficina de Administración y Finanzas mediante formato N° 039-2020-AE de la misma fecha, en el cual se registran además, los datos del expediente previamente verificados, como son: el requerimiento del área usuaria, la indagación de mercado, la inclusión de la contratación en el Plan Anual de Contrataciones con el N° 49, la determinación del valor estimado, la existencia de certificación de crédito presupuestario y previsión presupuestal, así como la determinación del sistema de contratación;

A través del Informe N° 000155-2020-JZTPP/MIGRACIONES, emitido por la Jefatura Zonal de Tarapoto, así como los Informes N° 000250-2020-UA/MIGRACIONES y N° 000270-2020-UA/MIGRACIONES, emitidos por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas, se precisa que la contratación a la que se refiere la presente resolución, está referida al inmueble ubicado en Jirón Ramírez Hurtado N°433 de la ciudad de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, inscrito en la Partida Registral N° 11074246 de la Zona Registral III – Sede Moyobamba de la SUNARP, hasta por el monto de S/ 180,000.00 (Ciento Ochenta mil con 00/100 soles), incluidos los impuestos de ley, a razón de una renta mensual de S/ 5,000.00 (Cinco mil con 00/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley, por el plazo de treinta y seis (36) meses, con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados;

### ***Sobre la necesidad de la contratación directa***

Con respecto a la necesidad de la contratación directa, mediante el Informe N° 000199-2020-JZ5TPT/MIGRACIONES, la Jefatura Zonal de Tarapoto informó lo siguiente:

- “2.2 Actualmente, la Superintendencia Nacional de Migraciones carece de inmuebles de su propiedad o bajo su administración en la ciudad de Tarapoto, encontrándose aún en trámite la donación de un inmueble para el funcionamiento de esta Jefatura Zonal, por parte de la Municipalidad Provincial de San Martín, tal como ha sido informado por esta Jefatura Zonal mediante el Informe N° 000100-2020-JZTPP/MIGRACIONES, de fecha 18 de junio de 2020. Se ha estimado que la culminación del referido trámite de donación y el acondicionamiento necesario para la implementación de una sede para el funcionamiento de esta Jefatura Zonal (incluyendo los respectivos procedimientos de selección y la ejecución de los respectivos contratos), sería de aproximadamente 3 años.*
- 2.3. En ese contexto, los ambientes actuales donde funciona la Oficina Desconcentra de la Jefatura Zonal Tarapoto, ocupa el primer piso de un edificio de construcción moderna, la misma se ubica en el Jr. Ramírez Hurtado cuadra 4 de 200 m<sup>2</sup>, cerca de todos los servicios financieros de la ciudad de Tarapoto. Sin embargo, dicho inmueble es de propiedad de terceros y se viene utilizando sin tener contrato alguno que sirva de sustento legal a dicha posesión; razón por la cual, es de suma urgencia arrendar un inmueble lo más pronto posible, para el funcionamiento de esta Jefatura Zonal, por lo que sugerimos que la Unidad de Abastecimiento determine como necesario y conveniente para la institución, la utilización del mecanismo de contratación que permita obtener un contrato de arrendamiento en el más breve plazo.*
- 2.4 En cuanto a la elección del respectivo inmueble, esta Jefatura Zonal considera que el eventual arrendamiento del inmueble que se viene ocupando y utilizando actualmente, es la decisión de gestión más conveniente para esta Superintendencia en términos de accesibilidad, funcionalidad, economía y en lo administrativo:*
  - En términos de accesibilidad, el inmueble se encuentra ubicado estratégicamente, en una zona céntrica de la ciudad de Tarapoto, a la que tanto los trabajadores como el público usuario pueden acceder fácilmente.*

- *En términos de funcionalidad, el que se trate de un inmueble en el que ya viene funcionando esta Jefatura Zonal, presenta una ventaja comparativa frente a cualquier otro inmueble de la ciudad, pues la distribución de ambientes, la dinámica propia del trabajo del personal y la atención al público, se desarrolla de manera óptima.*
- *En términos económicos y administrativos, el eventual alquiler del local que se viene ocupando actualmente resulta más conveniente a la institución, puesto que genera un menor gasto en comparación al arrendamiento de otro inmueble, ya que en este último caso tendría que incurrirse en costos adicionales para la mudanza del mobiliario, traslado de acervo documentario, el riesgo de pérdida de mobiliario o información durante dichos traslados, además de los costos adicionales en los que tendría que incurrirse por concepto de acondicionamiento de un nuevo local.*

2.5. *Al respecto, el número de trabajadores que cuenta la Jefatura Zonal es de 10 colaboradores, distribuidos en 06 ambientes de trabajo: Atención a los usuarios, Jefatura, Pasaporte, Extranjería, Área Administrativa, Inspectores y Archivos ello permite la atención de calidad y se ajusta a las necesidades de la institución evitando estar en un escenario de hacinamiento. Para estos efectos, se ha considerado, además, que las proyecciones de incremento de carga laboral para los próximos tres (3) años no prevén un incremento exponencial de personal que eventualmente pudiera determinar la necesidad de un inmueble de mayor tamaño.”*

Con base en lo señalado por el área usuaria a través de dicho informe, la Unidad de Abastecimiento emitió el Informe N° 000270-2020-UA/MIGRACIONES, a través del cual señala lo siguiente: *“En ese sentido, de acuerdo a lo señalado por OSCE, está acreditada la necesidad de utilizar en el presente caso la contratación directa bajo la causal de arrendamiento de inmueble (prevista en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado), pues según el criterio del OSCE sería la única opción posible para satisfacer la necesidad institucional de obtener un inmueble para el funcionamiento de la Jefatura Zonal de Tarapoto”* (El subrayado es nuestro);

### ***Sobre la procedencia de la contratación directa***

Por otro lado, con respecto a la procedencia de la causal de arrendamiento, del análisis de la información registrada en el Sistema de Gestión Documental, se evidencia que, a través del Informe N° 000113-2020-JZTPP/MIGRACIONES, de fecha 08 de julio de 2020, la Jefatura Zonal de Tarapoto remitió los Términos de Referencia para la contratación de un alquiler de inmueble por el plazo de 3 años y se gestione la respectiva habilitación presupuestal. En el mismo sentido, se evidencia que las indagaciones de mercado permitieron obtener una cotización para el arrendamiento de un inmueble; con lo cual, no cabe duda que el objeto contractual al que se refiere este pronunciamiento, consiste en el arrendamiento de un inmueble a favor de una Entidad del Estado;

Al respecto, la Unidad de Abastecimiento señaló en su Informe N° 000250-2020-UA/MIGRACIONES, de fecha 03 de diciembre de 2020, que considera *“viable la contratación directa por la causal de arrendamiento de bienes inmuebles conforme lo señalado en literal j) del numeral 27.1 del Artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado”*. Complementando esto último, la Unidad de Abastecimiento señaló en su Informe N° 000270-2020-UA/MIGRACIONES, que *“el*

*Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de diversas opiniones – siendo una de ellas la Opinión N° 068-2019/DTN – ha señalado que la normativa de contratación pública vigente ha previsto como supuesto de contratación directa, el arrendamiento de inmuebles toda vez que su gestión a través de un procedimiento de selección competitivo resulta prácticamente inviable, debido a que el bien inmueble identificado por la entidad con el cual requiere contar y pertenece a un determinado proveedor, cuenta con determinadas características particulares que la entidad requiere para satisfacer para cumplir con sus funciones institucionales”;*

Por otro lado, a través del Informe N° 000674-2020-OAJ/MIGRACIONES, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que a través de los citados Informes N° 000199-2020-JZ5TPT/MIGRACIONES, N° 000250-2020-UA/MIGRACIONES y N° 000270-2020-UA/MIGRACIONES, la Jefatura Zonal de Tarapoto y la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, han sustentado técnicamente la necesidad y procedencia de realizar una contratación directa para el “Alquiler de Inmueble para la Oficina Desconcentrada Jefatura Zonal Tarapoto”; por lo que, dicho órgano de asesoría informa que es legalmente viable aprobar dicha contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

De acuerdo con lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde emitir el acto de aprobación de la contratación directa, por el supuesto del literal j) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, para la contratación del “Alquiler de inmueble para la Oficina Desconcentrada Jefatura Zonal Tarapoto”;

### ***De la autoridad competente***

En el literal e) del Artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N°003-2020-MIGRACIONES, de fecha 07 de enero del 2020, se delegó en el/la directora/a General de la Oficina General de Administración y Finanzas, entre otras facultades y atribuciones, la de aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Posteriormente, considerando la estructura organizacional establecida en el vigente Texto Integrado del Organización y Funciones de MIGRACIONES, se emitió la Resolución de Superintendencia N° 000154-2020-MIGRACIONES, de fecha 06 de julio de 2020, por la cual se aprobó el cuadro de equivalencias y siglas de los órganos y unidades orgánicas de MIGRACIONES, estableciéndose que las competencias asignadas a la ex Oficina General de Administración y Finanzas, corresponden actualmente a la Oficina de Administración y Finanzas; por tanto, es competencia de este despacho aprobar las contrataciones directas bajo la causal de arrendamiento de inmuebles, prevista en el literal j) del numeral 27.1 del citado artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225;

Con la visación del Jefe Zonal de Tarapoto, del Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones; el Texto Integrado del

Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones; y, la Resolución de Superintendencia N° 000003-2020-MIGRACIONES;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.** - Aprobar la contratación directa del “Alquiler de inmueble para la Oficina Desconcentrada Jefatura Zonal Tarapoto”, bajo la causal de arrendamiento de bienes inmuebles, previsto en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

**Artículo 2.** - La contratación a la que se alude en la presente resolución, está referida al inmueble ubicado en Jirón Ramirez Hurtado N°433 de la ciudad de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, inscrito en la Partida Registral N° 11074246 de la Zona Registral III – Sede Moyobamba de la SUNARP, hasta por el monto de S/ 180,000.00 (Ciento ochenta mil con 00/100 soles), a razón de una renta mensual de S/ 5,000.00 (Cinco mil con 00/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley, por el plazo de treinta y seis (36) meses, con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados.

**Artículo 3.** - Autorizar a la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas, para que proceda con la contratación directa antes señalada, realizando inmediatamente las acciones necesarias, conforme a lo prescrito por las normas de contratación estatal, para dar cumplimiento a la presente resolución, debiendo verificar que la oferta cumpla los términos de referencia y condiciones establecidas en las Bases que para dicho procedimiento sean elaboradas.

**Artículo 4.-** Disponer que la presente Resolución Jefatural sea publicada por la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones ([www.migraciones.gob.pe](http://www.migraciones.gob.pe)).

**Artículo 5.-** Disponer que la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, publique la presente Resolución Jefatural, así como los informes que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

**Regístrese y comuníquese.**